



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

2169 *APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD*

D^a. Ana Isabel Perles Ribes, Concejala Delegada de Política Social, por Delegación de la Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, según Decreto nº 1616/15, publicado en el BOP nº 134 de 15 de julio de 2015, hace saber que, advertido error material en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 121, de fecha 27 de junio de 2016, sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida; existiendo informe del técnico, de fecha 22 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a corregir los errores detectados, solicitando la publicación íntegra del edicto, una vez subsanados los errores, para mayor claridad de su contenido.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2016, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALP, señalando que la ausencia de alegaciones determinaría, sin más, la aprobación definitiva de la citada Ordenanza.

Habiéndose expuesto al público por el plazo de 30 días sin que se presenten alegaciones, se procede a publicar el presente Edicto, con el texto íntegro de la Ordenanza Modificada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 70.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente alcance:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Española de 1978, en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos, la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de las políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de la persona con capacidad reducida, tanto física como psíquica y sensorial a la que debe atenderse con las especializaciones que requiera.

De esta manera, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de la persona que se encuentre en una situación de limitación respecto al medio es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir las acciones de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros. El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que los municipios en el ejercicio de las competencias, deberán regular mediante Ordenanza Municipal las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

Así mismo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicó el Real Decreto 1056/14, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Por parte de la Generalitat Valenciana, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación prevé específicamente entre sus disposiciones las relativas a la accesibilidad en los transportes y en los vehículos de uso privado que transporten a personas con movilidad reducida. Instando que las Entidades locales proveerán a las personas con discapacidad de una tarjeta de estacionamiento cuya utilización permitirá que los vehículos que transporten al o a la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos en favor de tales personas. Para dar cumplimiento a esta norma, la Consellería de Bienestar Social dictó la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se regula la utilización de la Tarjeta de Estacionamiento



para vehículos que transporten personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

El Ayuntamiento de Calp ha venido aplicando desde su entrada en vigor la Orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social y la Ordenanza Reguladora de las Tarjetas Provisionales de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida del municipio de Calp.

Considerando estos antecedentes y la atribución de competencias que le confiere a los municipios la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, es por lo que el Ayuntamiento de Calp, quiere facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas discapacitadas en situación de movilidad reducida, residentes en Calp que deban utilizar el transporte privado.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (en adelante, la tarjeta de estacionamiento) del municipio de Calp, en sus tres modalidades: europea, provisional y provisional excepcional.

ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento.

1. La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte del Ayuntamiento de Calp, seguirá el procedimiento previsto en la presente ordenanza y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamientos en todo el territorio español, a favor de tales personas en su ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Calp reconoce la validez de la tarjeta de estacionamiento expedida por otros entes locales, por la autoridad competente de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados miembros de la Unión Europea que se ajusten a la Recomendación 376/98 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea y el derecho de la persona titular de la mencionada tarjeta de estacionamiento a utilizar los aparcamientos reservados a tal efecto en el municipio de Calp.

ARTÍCULO 3- Definición de la tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza, para estacionar los vehículos en que se desplacen.

La expedición de la tarjeta de estacionamiento será totalmente gratuita, no estando sujeta a ninguna tasa administrativa.

ARTÍCULO 4.- Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.



1. La tarjeta de estacionamiento en su modalidad europea, se otorgará a las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.
2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
3. La tarjeta de estacionamiento en su modalidad de provisional, se otorgará a las personas que acredite padecer un grado de limitación en la actividad igual o superior al 33%, tenga pendiente la resolución de la movilidad reducida y aporte informe médico justificando la gravedad de su movilidad (anexo II).
4. La tarjeta de estacionamiento en su modalidad de provisional excepcional, se otorgará a las personas con causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

ARTÍCULO 5.- Características de la tarjeta de estacionamiento.

Las características de la tarjeta de estacionamiento, en su modalidad europea, serán las contempladas en la Orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social.

Las características de la tarjeta de estacionamiento en su modalidad de provisional y provisional excepcional serán las que figuran en el anexo III.

ARTÍCULO 6.- Requisitos.

1. Los requisitos generales que se deberán cumplir para poder obtener la tarjeta de estacionamiento son los siguientes:
 - a) Estar empadronado/a en el municipio de Calp.
 - b) Tener una edad superior a 3 años.
2. Podrán ser titulares de las tarjetas de estacionamiento en su modalidad europea, aquellos que además de los requisitos generales, reúnan los siguientes:
 - Condición de discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de discapacidad, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la dirección territorial de Bienestar Social o equivalente.
 - Movilidad reducida. Disponer del certificado de la movilidad reducida con al menos 7 puntos.
3. Podrán ser titulares de las tarjetas de estacionamiento en su modalidad europea, los titulares de los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida, estén al corriente del pago de impuesto de vehículos de tracción mecánica de este municipio y que reúnan los requisitos generales.



4. Podrán ser titulares de las tarjetas de estacionamiento en su modalidad provisional, aquellos que además de los requisitos generales, reúnan los siguientes:

- Condición de discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de discapacidad, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la dirección territorial de Bienestar Social o equivalente, que acredite padecer un grado de limitación en la actividad igual o superior al 33%
- Movilidad reducida. Tener pendiente el diagnóstico de la movilidad reducida por el Centro de la Conselleria.
- Aportar el informe médico de tener graves dificultades en su movilidad y presentar una presumible falta de movilidad (según Anexo II).

5. Podrán ser titulares de las tarjetas de estacionamiento en su modalidad provisional excepcional, aquellos que además de los requisitos generales, reúnan los siguientes:

- Certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, con la validación de la inspección de los servicios sanitarios, acreditando los extremos enunciados en el punto 3 del artículo 4 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren con discapacidad.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. La tarjeta de estacionamiento deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

5. El titular de la tarjeta de estacionamiento deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

ARTÍCULO 8.- Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado que se acompaña como Anexo I de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro del Ayuntamiento de Calp, sin perjuicio de poder presentar en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta de estacionamiento siempre será por la persona física o jurídica que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente



ordenanza.

2. Corresponderá a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, sin perjuicio de los informes que deban aportar otros servicios municipales. Salvo que el Ayuntamiento adopte acuerdo expreso de reorganización interna que afecte o se refiera al departamento al que se asigne la prestación de este servicio.

3. Corresponde al Ayuntamiento, una vez firmada la tarjeta por su titular, encargarse del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

4. El Ayuntamiento de Calp, en el momento de expedir la tarjeta de estacionamiento, entregará un resumen de las condiciones de utilización establecidas en la ordenanza.

5. La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada
- b) Fotocopia del DNI/NIE del solicitante
- c) Certificado de empadronamiento
- d) Acreditación del representante y fotocopia del DNI/NIE del representante legal, en su caso.
- e) Dos fotografías a color de tamaño carnet del titular.
- f) Dictamen relativo a su discapacidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión y resolución que determine el dictamen de movilidad reducida. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.
- g) Aportar el informe médico de tener graves dificultades en su movilidad y presentar una presumible falta de movilidad (según Anexo II), en su caso.
- h) Aportar certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, con la validación de la inspección de los servicios sanitarios, acreditando una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, en su caso.
- i) Permiso de circulación y tarjeta de características del vehículo, junto con el justificante de estar al corriente del pago de impuesto de vehículos de tracción mecánica en el municipio de Calp, en su caso.
- j) Siempre que se produzca un cambio en los datos del interesado o de la movilidad, se deberá comunicar al Ayuntamiento para su constancia en el expediente, en el plazo de 15 días desde su conocimiento.
- k) Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas de estacionamiento, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local y, en su caso, por los controladores de estacionamiento limitado.



ARTÍCULO 9.- Validez de la tarjeta de estacionamiento.

1. La validez de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en la misma. Depende de tres factores: modalidad de tarjeta de estacionamiento, edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación si es permanente o temporal.
2. Para la tarjeta de estacionamiento en la modalidad europea, el plazo de validez si el titular es una edad inferior a 18 años, será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse al él. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta de estacionamiento, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquélla.
3. Para la tarjeta de estacionamiento en su modalidad europea, para personas jurídicas o titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, la validez de la tarjeta será de 5 años.
4. Para la tarjeta de estacionamiento en su modalidad provisional, el plazo de validez provisional tendrá una duración máxima inferior o igual a un año, para las personas que se encuentren en espera de obtener del dictamen favorable de movilidad reducida, sin que sea necesaria su renovación excepto en los supuestos de deterioro, extravío, pérdida, robo, etc., en cuyo caso se facilitará un duplicado del mismo.
5. Para la tarjeta de estacionamiento en su modalidad provisional excepcional, el plazo de validez provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
6. Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.
7. En todos los casos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión en cualquier momento de la tarjeta de estacionamiento concedida, con el objeto de saber si sus titulares siguen manteniendo los requisitos que motivaron su aprobación.

ARTÍCULO 10.- Renovación de la tarjeta de estacionamiento.

1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento puede producirse por caducidad, deterioro, sustracción o pérdida. En el caso de sustracción, se exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de pérdida, el interesado presentará una declaración jurada en la que se expongan los hechos. En caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.
2. En caso de caducidad, el interesado podrá presentar la solicitud dos meses antes de la caducidad de la tarjeta de estacionamiento, a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta de estacionamiento a fecha de finalización de la anterior.
3. La renovación de la tarjeta de estacionamiento en su modalidad europea, por caducidad está condicionada a lo siguiente:
 - a) Mayores de 18 años con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el



interesado aportará 2 fotografías de carnet.

- b) Mayores de 18 años con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento
 - c) Menores de 18 años. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen y 2 fotografías tamaño carnet.
4. La renovación por caducidad de la tarjeta de estacionamiento en su modalidad provisional excepcional, está condicionada a que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento. El interesado deberá presentar un nuevo dictamen médico y 2 fotografías tamaño carnet. Esta renovación sólo se permitirá por una sola vez.
 5. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta de estacionamiento requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento la antigua tarjeta de estacionamiento.
 6. La nueva tarjeta de estacionamiento deberá llevar el mismo número que la anterior.
 7. En cualquier caso, el interesado sólo podrá tener en su poder una tarjeta. En el supuesto de recuperar la tarjeta sustraída o perdida está obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y a entregar la tarjeta de estacionamiento no válida.
 8. Bajo ningún concepto será posible la renovación por caducidad de la tarjeta de estacionamiento provisional.

ARTÍCULO 11.- Causas de denegación, cancelación y extinción de la validez de la tarjeta de estacionamiento.

1. Serán causas de denegación de la tarjeta de estacionamiento:
 - a. No reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
 - b. Falsedad u ocultación en los datos facilitados para la obtención de la tarjeta.
 - c. Para la tarjeta de estacionamiento en su modalidad provisional, si el informe médico presentado, no presenta gravedad en la movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
2. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta de estacionamiento, a través del pertinente procedimiento contradictorio.
3. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento podrá ser de carácter temporal o definitiva. La primera vez que se constate, en el procedimiento instruido al efecto el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, se procederá a la cancelación de carácter temporal por una duración de un año. Cuando exista una segunda vez, se le instruirá un procedimiento al efecto, y si queda



acreditado el uso indebido o incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, se procederá a la cancelación definitiva.

4. Son supuestos de uso indebido o de incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento los siguientes:
 - a. La utilización de la tarjeta de estacionamiento en un vehículo que ni sea conducido ni transporte al titular de la misma.
 - b. La utilización de copias, fotocopias, tarjetas escaneadas, etc., distintas del documento original.
 - c. La utilización de tarjetas de estacionamiento originales cuando hubiesen sido renovadas por sustracción, pérdida o deterioro, y por lo tanto se hubiera expedido duplicado de las mismas.
 - d. No situar de forma totalmente visible la tarjeta de estacionamiento o colocar algún objeto que oculte algún dato del anverso de la misma.
 - e. Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, encima de la acera, etc o en los sitios donde esté prohibido la parada.
 - f. Estacionar en los lugares reservados al transporte público o algún tipo de vehículos específicos (taxis, policiales, etc.)

Cualquier otro uso indebido o fraudulento que contravenga las condiciones generales de utilización fijadas en la Orden de de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social o esta ordenanza.

5. Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada de las tarjetas de estacionamiento falsas o caducadas, así como en los demás casos de uso fraudulento o indebido de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que pudieran derivarse.
6. Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio, ésta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador o de cancelación de la tarjeta de estacionamiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que pudieran derivarse.
7. La extinción de la validez de la tarjeta de estacionamiento se producirá por:
 - a) Fallecimiento del beneficiario. Los familiares del titular están obligados a comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia y a devolver la tarjeta de estacionamiento.
 - b) Renuncia del beneficiario.
 - c) Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.
 - d) Falsedad u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
 - e) Uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, tras la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo de carácter contradictorio.



- f) Recibir el dictamen de movilidad reducida emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente la Dirección Territorial de Bienestar Social.
- g) En la tarjeta de estacionamiento provisional, que haya transcurrido un año desde su concesión.
- h) En la tarjeta de estacionamiento provisional excepcional, que hayan transcurrido dos años desde su primera concesión.
- i) Por derogación de la presente Ordenanza.
- j) Cualquier otra causa de carácter legal que impida el disfrute de los beneficios de la tarjeta.

ARTÍCULO 12. Espacios de estacionamiento y aparcamiento autorizados.

1. Sólo se podrá utilizar la tarjeta de estacionamiento cuando la persona titular de la tarjeta viaje en el vehículo. En caso de que el titular sea una persona jurídica, sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
2. La tarjeta de estacionamiento permite el aparcamiento de vehículos en zonas no autorizadas, durante el tiempo imprescindible, siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulacion de peatones o circulación de otros vehículos, no pudiéndose estacionar, en ningún caso en los siguientes lugares:
 - Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias (sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc).
 - Salidas de emergencia
 - Paradas de autobuses y taxis.
 - Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.
 - Vados y pasos de peatones.
1. Permite el aparcamiento, durante el tiempo imprescindible, en los lugares de tiempo limitado.
2. La tarjeta de estacionamiento permite el aparcamiento durante el tiempo imprescindible y sin limitación horaria en los aparcamientos reservados para discapacitados y en la zona azul (zona regulada por la O.R.A.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas de estacionamientos tramitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan automáticamente convalidadas siempre y cuando los/las beneficiarios/as reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Calp es la responsable de la expedición y renovación de las tarjetas de estacionamiento, salvo



que el Ayuntamiento adopte acuerdo expreso de reorganización interna que afecte o se refiera al departamento al que se asigne la prestación del servicio.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Calp mantendrá actualizado un registro de las tarjetas de estacionamiento concedidas que estén en vigor y de las caducadas y canceladas, a disposición de la Policía Local, para el efectivo cumplimiento de sus funciones de control, verificación y adecuado uso de las mismas.

TERCERA.- Todo ello, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de informar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, a efectos estadísticos sobre las tarjetas concedidas y denegadas anualmente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Tarjetas Provisionales de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida del municipio de Calp, aprobada por el pleno del 10 de septiembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada se podrán modificar los modelos que se incluyen en los anexos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

1. DATOS DEL SOLICITANTE (persona física o jurídica)

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------|
| Apellidos y nombre o Razón social | CIF / NIF / DNI / NIE / Pasaporte | | |
| Dirección | n.º | bloque escalera | piso puerta |
| Código postal | Población | Provincia | |
| Teléfonos de contacto electrónico | Fecha nacimiento | Dirección correo electrónico | |

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

| | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------|
| Apellidos y nombre o Razón social | CIF / NIF / DNI / NIE / Pasaporte | | |
| Dirección | n.º | bloque escalera | piso puerta |
| Código postal | Población | Provincia | |
| Teléfonos de contacto electrónico | Fecha nacimiento | Dirección correo electrónico | |

3. EXPONE

Que soy residente y estoy empadronado/a en el municipio de Calp.



Que considero reunir todos los requisitos que indica la Ordenanza Reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

Que a tal efecto, adjunta la documentación requerida y declaro que son ciertos los datos que se aportan.

4. SOLICITA

Que se me conceda la Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, según lo dispuesto en el Real Decreto 1056/14, de 12 de diciembre, la Orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social y la Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, en su modalidad:

europea / provisional / provisional excepcional

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

1. DNI / CIF / NIE / NIF del solicitante
2. Acreditación de la representación y DNI de quien ostente la representación legal, en su caso.
3. Dos fotografías tamaño carnet del titular.
4. Resolución de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (dictamen técnico facultativo).
5. Dictamen relativo a su movilidad (expedido por el Centro de Diagnóstico y Orientación)
6. Informe médico, según modelo, donde conste que presenta graves problemas de movilidad, para la tarjeta en su modalidad provisional.
7. Certificado médico de los servicios públicos de salud, con la validación de la inspección de los servicios sanitarios, para la tarjeta en su modalidad provisional excepcional
8. En caso de persona jurídica permiso de circulación y tarjeta técnica del vehículo.
9. Copia de la denuncia, en caso de robo o extravío.

Calp, a ___ d_____ de 20__

FIRMA

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

ANEXOII

INFORME MÉDICO A EFECTOS DE SOLICITUD DE MOVILIDAD REDUCIDA

Doctor/a D/Dª _____

Nº colegiado: _____



Solicitante D/Dª _____ Edad: ____

DESCRIPCIÓN DEL TRASTORNO FUNCIONAL:

[Empty box for functional disorder description]

| | SI | NO |
|--|----|----|
| Necesita silla de ruedas | | |
| Depende absolutamente de dos bastones para deambular | | |

| MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN MÁS ADECUADA | No tiene dificultad | Limitación leve | Limitación grave | Limitación muy grave (no puede) |
|--|---------------------|-----------------|------------------|---------------------------------|
| Deambular por terreno llano | | | | |
| Deambular en terreno con obstáculos | | | | |
| Subir o bajar un tramo de escaleras | | | | |
| Sobrepasar un escalón de 40 cm. | | | | |
| Dificultad en el manejo de las extremidades superiores | | | | |

OTROS DATOS DE INTERÉS:

[Empty box for other data of interest]

Calp, a __ de _____ de 201__

Fdo.

ANEXO III

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PROVISIONAL

La tarjeta de estacionamiento provisional de vehículos para personas discapacitadas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Calp, se ajustará a las siguientes características:



- Dimensiones:
 - Longitud: 10,5 cm
 - Anchura: 14 cm
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas sobre fondo azul oscuro)
- Diseño de la tarjeta de estacionamiento provisional: anverso y reverso
- Anverso:
 - Mitad izquierda:
 - Símbolo internacional de minusvalía
 - Período de validez
 - Nº Tarjeta
 - Mitad derecha:
 - Inscripción: "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" y "Targeta d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda" .
 - Inscripción en grande: PROVISIONAL
 - Escudo y texto del Ayuntamiento de Calp
- Reverso:
 - Mitad superior:
 - ➔ Inscripción "Tarjeta provisional de estacionamiento para personas con movilidad reducida" y "Targeta provisional d'estacionament per a persones amb mobilitat reduïda"
 - ➔ Fotografía del titular
 - ➔ Nombre y apellidos del titular
 - ➔ Firma o marca del titular
 - Mitad inferior:
 - ➔ Inscripción "Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el municipio en que se encuentre" y "Aquesta targeta autoritza el seu titular a fer ús de les facilitats d'estacionament vigents al municipi on es trobe"
 - ➔ Escudo y texto del Ayuntamiento de Calp
 - ➔ Símbolo internacional de minusvalía.